

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **112**

Fecha: 25/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2018 00294	Ordinario	BERNARDITA - CORDOBA LOPEZ	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA	Auto obedecer Superior y liq. costas LHB	24/07/2023	
19001 31 05 002 2019 00292	Ordinario	MERCY YASMIN - PIZO CONEJO	FUNDACION ALIANZA POR LOS DERECHOS LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2020 00220	Ordinario	MARTHA ISABEL - BURBANO VILLAMARIN	FABRICA DE CAFE ALCAZAR S.A.S.	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS De los señores Carlos Paredes y Rodrigo Solano. Fija Jueves 3-Agosto-2023. Hora:9:30 am NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00113	Ordinario	PABLO ENRIQUE - ACOSTA ACOSTA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00140	Ordinario	JAIRO ENRIQUE - LASSO CORDOBA	ICOBANDAS SA	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00223	Ordinario	ESNEDA - GARCIA CUETOCUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedecer Superior y liq. costas A cargo de Porvenir S.A. NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00230	Ordinario	HENRY ERNEY - RAMIREZ PARUMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2022 00117	Ejecutivo	ELIECER - CERON HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena traslado Liquidación costas liquidadas 1a instancia a favor de la parte ejecutante ejec Lab/JFRB	24/07/2023	1
19001 31 05 002 2022 00289	Ordinario	EDER JOHAN - MERA LEDESMA	EMPAQUES DEL CAUCA S.A.	Auto concede recurso de apelación Efecto Suspensivo - formulado por Demandado /LHB	24/07/2023	
19001 31 05 002 2022 00324	Ejecutivo	GUSTAVO - CARMONA CORREA	MARIA FIDELINA - SILVA PARUMA	Auto concede recurso apelación en efecto suspensivo. NMF	24/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00054	Ordinario	JAIME - JOAQUI MABESoy	CESAR ALBERTO - HURTADO CATUCHE	Auto admite contestación y fija auds Ar Martes 05 marzo 2024 9:30 a.m. /LHB	24/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00063	Ordinario	HOOVER - MOLINA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto admite demanda corregida LHB	24/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00114	Ordinario	(LHB) LILIANA - BORJA DUQUE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda LHB	24/07/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00160	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) DANIEL ALBERTO - MORALES TD. 20309	EPCAMS POPAYAN	Auto admite tutela NMF	24/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 235

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ
APDO. HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA-
COMFACAUCA
RAD: 19001310500220180029400

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I) En decisión del 12 de abril de 2023, la SALA LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al resolver recurso de casación contra sentencia del 17 de septiembre de 2020, proferida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, decidió:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la Radicación n.º 90635 SCLAJPT-10 V.00 41 sentencia dictada el 17 de septiembre de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA**.*

Las costas en casación como se indicó.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.”

Se fijaron Costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de la recurrente BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ, y a favor de la parte demandada, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.300.000.00), la cual se incluirá en la liquidación que se practicará por el juzgado conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

II) Por su parte, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 17 de septiembre del 2020, resolvió:

“PRIMERO: REVÓQUESE parcialmente la sentencia del doce (12) de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora Bernardita Córdoba



López contra la Caja de Compensación Familiar del Cauca - Comfacauca, para en su lugar, declarar no probada la excepción de cosa juzgada propuesta por la entidad demandada, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: **CONFIRMAR** en los demás, la sentencia de primera instancia, acorde con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin CONDENAS EN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: La presente sentencia queda notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO y se remite copia de la presente sentencia al correo electrónico de los apoderados.”

III) Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la PRIMERA INSTANCIA esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandante, BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ, en una suma igual a medio salario mínimo mensual vigente, la que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS incluyendo la condena impuesta a la parte demandante en el recurso extraordinario de casación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

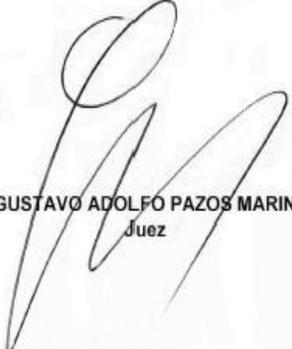
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 27 de septiembre de 2020, mediante la cual resolvió CONFIRMAR la decisión adoptada por este Despacho el 13 de noviembre de 2019, dentro de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de primera instancia y en recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación concentrada de costas, a cargo de la parte demandante BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ y en favor de la parte demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA

AGENCIAS EN DERECHO EN 1ª INSTANCIA

BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ.....\$580.000,00

AGENCIAS EN DERECHO EN CASACIÓN

BERNARDITA CÓRDOBA LÓPEZ\$5.300.000,00

TOTAL, COSTAS **\$5.880.000,00**

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MERCY YASMIN PIZO CONEJO
APDO: DEICY VELASCO VALENCIA
DDO: FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS LA
IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL - ALIANZA
POR LA SOLIDARIDAD
RAD. 19 001 31 05 002 2019 00292 00

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

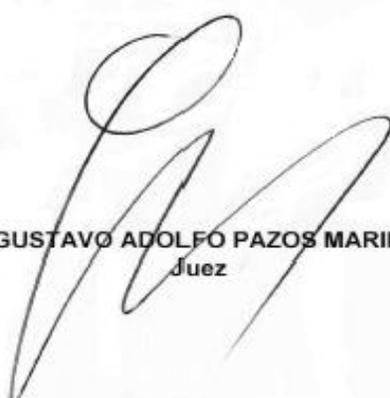
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en primera instancia en la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000.00) a cargo de la parte demandada y en favor del demandante MERCY YASMIN PIZO CONEJO y en segunda instancia en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00) a cargo de la parte demandante y en favor de FUNDACION ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, 25 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 562

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN C.C No. 25.277.111
Apda: Francy Yaczaira Ramirez
DDO: CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR-RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE Y FABRICA DE CAFÉ ALCAZAR S.A.S
RAD. 190013105002202000220-00

Advierte el Despacho que, a través de sus apoderados, lo señores CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR y RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.76.307.943 expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No.114.025 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.704, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandada CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 76.307.704.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS GUILLERMO CÉSPEDS SOLANO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.16.351.231, portador de la Tarjeta Profesional No. 35.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.605.618, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. LUIS GUILLERMO CÉSPEDS SOLANO, como apoderado judicial del señor RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.605.618.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de



pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Jueves tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

EI S



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA C.C No. 93.357.723

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

RAD: 19 001 31 05 002 2021 00113 00

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

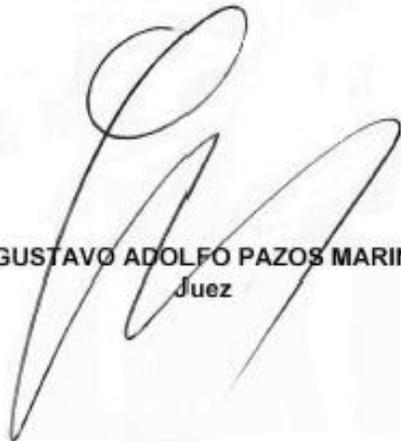
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00) a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$2.320.000.00) a cargo de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A; y en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00) a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en favor de la parte demandante PABLO ENRIQUE ACOSTA ACOSTA.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, **25 DE
JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ENRIQUE LASSO CORDOBA –C.C 76.310.370
APDO: ANCIZAR VARGAS POLANIA
DDO: ICOBANDAS S.A.
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00140 00

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

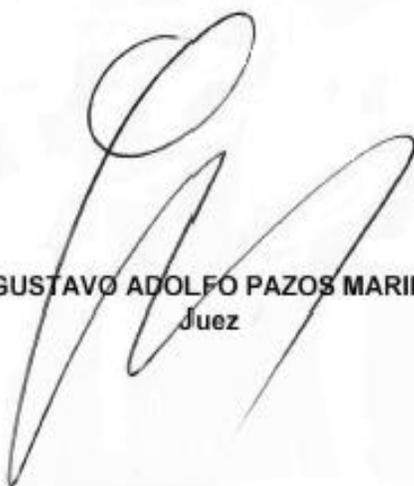
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera instancia la cual queda en firme en la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320. 000.00) a cargo de la parte demandada ICOBANDAS S.A., a favor del demandante JAIRO ENRIQUE LASSO ACOSTA.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, 25 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 236

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESNEDA GARCIA CUETOCUE C.C 36.378.549
Apda: Martha Cecilia Mosquera Rojas.
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 1900131050022021-00223-00

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, **REVOCÓ** la sentencia proferida el 5 de octubre de 2022 por este Juzgado dentro del presente proceso, se dispondrá obedecer lo resuelto por el Superior, debiendo en consecuencia EFECTUAR por secretaria la liquidación de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 17 de abril de 2023, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 5 de octubre de 2022 proferida por el suscrito Juez Segundo Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia, a cargo de PORVENIR S.A, la suma de un (1) SMLMV equivalente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000,00), que deberá tenerse en cuenta en la liquidación concentrada de costas que realizará la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ESNEDA GARCIA CUETOCUE C.C 36.378.549
Apda: Martha Cecilia Mosquera Rojas.
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 1900131050022021-00223-00

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

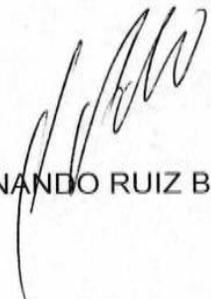
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas de primera a instancia a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a favor de la demandante ESNEDA GARCIA CUETOCUE.

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$	1.160. 000.00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$	00.00
Costas de secretaría.....	\$	00. 00
Total costas	\$	1.160.000.00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE.

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DTE:
HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA C.C 10.543.389
Apda: Sandra Mayne Fajardo
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
RAD: 1900131050022021-00230-00**

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera y segunda instancia, la cual queda en firme en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. (\$2.320.000.00) a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00) a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en favor de la parte demandante HENRY ERNEY RAMIREZ PARUMA.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

A DESAPCHO: Popayán, Cauca, 2023-07-24
Sírvasse proveer.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 2 3 3

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO³
EJECUTANTE: ELIECER CERON HERRERA
APODERADO: Dr. ANTONIO LUNA URREA
EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
APODRADO: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICACIÓN: 19 001 31 05 002 2022 00117 00.

Con el fin de dar trámite a la liquidación de costas, el Despacho ordenará correr traslado a la contraparte para los fines legales pertinentes, en los términos de la normatividad procedimental vigente, la cual arrojará en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$12'672.500,00)**.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

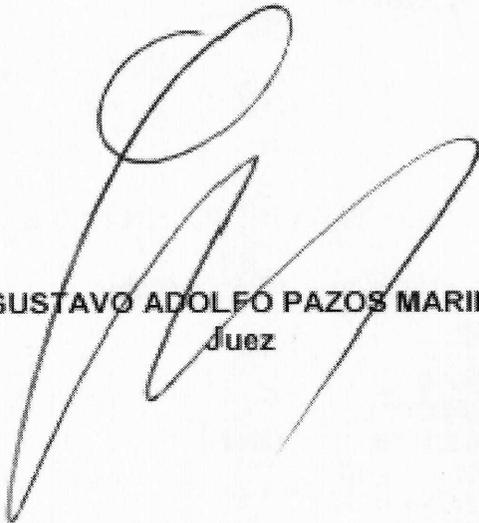
CORRER TRASLADO a las partes y por el término de tres (3) días, la liquidación de costas que antecede, llevada a cabo en la fecha por la Secretaría del Juzgado, la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$12'672.500,00)**, con cargo a la parte ejecutada, COLPENSIONES y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en la normatividad procedimental vigente.

³190013105002 2016-00033-02



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25** de **JULIO** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 561

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDER JHOAN MERA LEDESMA – C.C. 76.331.736
APDO: DR. HAROLD MOSQUERA RIVAS
DDO: EMPAQUES DEL CAUCA S.A.
RAD. 19001310500220220028900

Mediante correo electrónico allegado el 13 de julio de 2023, el Dr. FRANCISCO ELÍAS SINISTERRA LANDAZURI, dentro del término establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, presentó recurso de Apelación contra del Auto interlocutorio No. 499 del 05 de julio de 2023, por medio del cual se da por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de EMPAQUES DEL CAUCA S.A., y se fija fecha de audiencia; teniendo en cuenta que la providencia apelada es de aquéllas contempladas de manera taxativa en el artículo 65 del mencionado estatuto procesal, y que fue formulado dentro del término legal, habiendo sido sustentado en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación que contra el auto No. 499 del 05 de julio de 2023, formuló el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: REMITIR a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso de apelación, debiéndose dejar constancia de su salida en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 564

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GUSTAVO CARMONA CORREA
DDO: MARIA FIDELINA SILVA PARUMA
RAD. 19001310500220220032400

En atención a que el apoderado de la parte demandada dentro del término establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, presentó recurso de Apelación contra del Auto interlocutorio No. 483 del 23 de junio de 2023 que negó el mandamiento de pago en el proceso de la referencia, que ya se surtió traslado del mismo y teniendo en cuenta que la providencia apelada es de aquéllas contempladas de manera taxativa en el artículo 65 del mencionado estatuto procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación que contra el auto No. 483 del 23 de junio de 2023, formuló el apoderado judicial de la parte demandante GUSTAVO CARMONA CORREA.

SEGUNDO: REMITIR a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso de apelación, debiéndose dejar constancia de su salida en el sistema de gestión judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 563

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME JOAQUI MABESoy
APDO: ANDREA CENYADCE SANCHEZ GARCIA
DDO: CESAR ALBERTO HURTADO CATUCHE
APDO: ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA
RADICACIÓN: 19001310500220230005400

Advierte el Despacho que la apoderada del demandado, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva a la Dra. ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.551.172, portador de la Tarjeta Profesional No. 100.861 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada CESAR ALBERTO HURTADO CATUCHE, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por e la Dra. ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA, apoderada judicial de CESAR ALBERTO HURTADO CATUCHE.

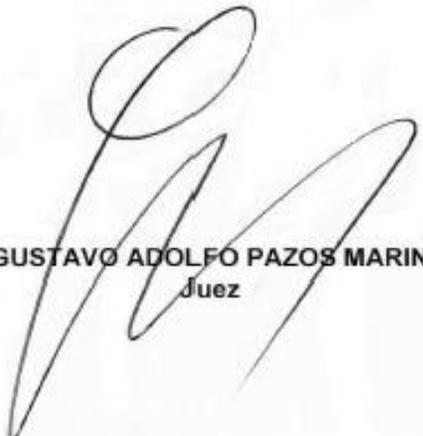
TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio,



decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOOVER MOLINA GOMEZ
APDO: CARLOS ARTURO MOLINA ORDOÑEZ,
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220230006300

Advierte el Despacho que, dentro del término concedido para corregir la demanda, la parte actora se atemperó a lo dispuesto en providencia anterior, por lo que se procede a resolver acerca de su admisión.

El señor HOOVER MOLINA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.275.843 expedida en la Cruz (Nariño), actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y lo indicado en el auto Interlocutorio No. 389 del 23 de mayo de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por el señor HOOVER MOLINA GOMEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.275.843 expedida en la Cruz (Nariño), contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25 JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LILIANA BORJA DUQUE
APDO: MARIA ELENA OROZCO TORRES
DEMANDADO: PORVENIR S.A – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 19001-31-05-002-2023-00114-00

La señora LILIANA BORJA DUQUE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 31.904.274, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. MARIA ELENA OROZCO TORRES instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARIA ELENA OROZCO TORRES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.271.506, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 11.196 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora LILIANA BORJA DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.904.274, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora, señora LILIANA BORJA DUQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.904.274, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la



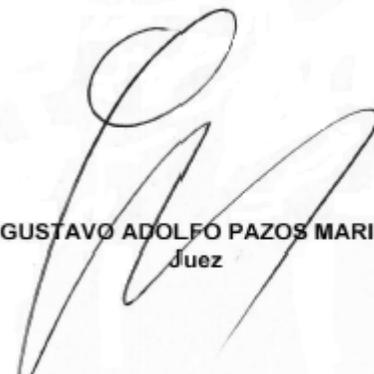
seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **112** FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 560

Popayán, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: ACCION DE TUTELA

DTE: DANIEL ALBERTO MORALES

**DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN**

RAD: 19001310500220230016000

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar la admisión de la tutela interpuesta por el señor DANIEL ALBERTO MORALES identificado con la cedula No. 94.405.849 contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor DANIEL ALBERTO MORALES identificado con la cedula No. 94.405.849, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYÁN, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la accionada, suministrar copia del respectivo libelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 FIJADO HOY, **25 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00220 00	ORDINARIO LABORAL	MARTHA ISABEL BURBANO VILLAMARIN	CARLOS ANDRES PAREDES TOBAR RODRIGO ANTONIO SOLANO MANRIQUE FABRICA DE CAFÉ ALCAZAR S.A.S.	AGOSTO 03 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FRANCY YACZAIRA RAMÍREZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MILTON JAVIER LÓPEZ GARCÍA LUIS GUILLERMO CÉSPEDES SOLANO		
					NMF

Popayán, Cauca, **18** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario